

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-008491
Fecha de Radicado	23 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0174
Tema	Clasificación de rubros de ingresos y gastos en campañas electorales

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...) ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE COMERCIO, a fin de que, en un término no mayor a quince (15) días rinda concepto sobre si la clasificación de los rubros en el código 208 del informe de ingresos y gastos del Doctor Humberto de la Calle Lombana, para la presidencia de la república (2018-2022), corresponden todos al anticipo o si por el contrario incluyen gastos cubiertos con otras fuentes de financiación.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos que puedan derivarse del decreto de la presente prueba, serán asumidos por la parte solicitante.*

*ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el presente auto a quienes se relacionan a continuación: CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE COMERCIO en los correos electrónicos autorizados [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co) y [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co). (...)”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP es el organismo de normalización técnica en Colombia y una de sus funciones es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, no es función del CTCP actuar como perito en controversias de orden técnico que se presenten entre entidades públicas o privadas.

Respecto del asunto sobre si la clasificación de los rubros registrados en el código 208 corresponden todos a anticipos o si por el contrario incluyen gastos cubiertos con otras fuentes de financiación, este es un tema resolverse con fundamento en una auditoría o revisión de los estados financieros, o una auditoría de un estado, cuenta o partida específica de los estados financieros, a través de la que podrán revisarse los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco de información financiera que aplique la entidad para la elaboración de los estados financieros, particularmente, los relacionados con los criterios de reconocimiento y medición de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Ahora, cabe resaltar que el anexo 6 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, contiene, entre otras, las normas sobre registros y libros de contabilidad. Respecto de los soportes y comprobantes indica lo siguiente:

*“ARTICULO 6°. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

*Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.*

*Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*

*ARTICULO 7°. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.*

*Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.*

*En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.*

*La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.*

*Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.*

*Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20